



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante:	ROSALBA RODRIGUEZ DE DIQUE
Apoderada:	YELITZA CAROLINA JOINAMA CARVAJAL
Demandado:	CESAR AUGUSTO ORTIZ GARCIA
Radicación:	185924089001-2019-00072-00

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia, en el que se advierte que la apoderada judicial de la entidad demandante, allegó al expediente la constancia de envío de la notificación personal del ejecutado, la cual fue remitida por vía WhatsApp al número aportado al expediente, con documento adjunto, tal como se evidencia a folios 35 al 40 del C. Ppal., de la cual por secretaría se dejó la respectiva constancia, procediendo al conteo de los términos ley – Fol. 41.

Ahora, sería del caso emanar auto de seguir adelante la ejecución en el asunto, empero encuentra el Despacho que no se llevó a cabo en legal forma los actos de notificación conforme se encuentra reglado en el Decreto 806 de 2020, ni mucho menos en la indicada por los Arts. 291 y 292 del C.G. del Proceso, como quiera que no se evidencia de manera clara, precisa y concisa de que el destinatario de dicho mensaje haya acusado recibo de tal comunicación, ni mucho menos que lo haya abierto y leído; pues revisados los documentos aportados, respecto a la notificación, no existe tal información, siendo relevante y de exigencia legal para finiquitarse en debida forma la notificación dentro del presente asunto.

Aunado lo anterior, se advierte que la comunicación suscrita por la apoderada de la parte actora presenta inconsistencias tanto en la fecha del auto que libró mandamiento de pago como en el nombre correcto del Juzgado, ya que se plasmó la fecha 25/05/2019 siendo correcto 28/05/2019, igualmente, relacionó Juzgado Primero Promiscuo Municipal de **Morelia** – Caquetá.

Así las cosas, el Juzgado con fundamento en lo consagrado por el numeral 1 del Art. 42 del C. G. del Proceso, e igualmente los Arts. 291 y 291 íbidem, no tendrá en cuenta el trámite de notificación por WhatsApp llevado a cabo en el asunto y se ordenará que la parte actora que los cumpla en legal forma; consecuentemente, dejará sin efectos la constancia secretarial plasmada a folio 41 del C. Ppal., que corrió los términos en las presentes diligencias.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta los actos de notificación llevados a cabo en las presentes diligencias, conforme a lo expuesto en antecedencia y abstenerse de emitir auto de seguir adelante la ejecución en este asunto.

SEGUNDO: DEJAR sin efectos la constancia secretarial realizada por la Secretaría del Juzgado, obrante a folio 41, que corrió los términos de notificación en este proceso, por las razones anotadas en esta decisión.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que proceda con los actos de notificación del pasivo, en su totalidad, bajo las reglas que señala la normatividad procesal al respecto, Arts. 291, 292 del C. G. del Proceso, ó en su defecto en la dispuesta por el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Realizado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL PUERTO RICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5cfc738461fc9b81159e18847ce0a43721749604690e7eec63591744389c55e

Documento generado en 26/07/2021 11:41:04 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**